

AUTO No. 0241
Valledupar, 09 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA LINETH MAESTRE BARBOSA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 49.775.594, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-036-2024.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2025 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Qué través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR fue allegado por parte del Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar traslado de queja ambiental de radicado 07123 del 16 de agosto de 2022, presentado por el señor Silvestre Luis González Guerra actuando en calidad de Apoderado de las señoritas Miryam Esther y María Isabel Ramírez Molina, en la que da a conocer de una presunta tala de árboles de diferentes especies en el bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 2 – 52 del Barrio San Antonio del municipio de Manaure – Cesar.

Que mediante Auto No. 0927 del 1º de septiembre de 2022 ésta Oficina Jurídica ordenó indagación preliminar y visita de inspección al predio antes mencionado ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure, para el cual fue designada la Ingeniera Ambiental Angélica del Carmen Pineda Amaris, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción ambiental.

Que el día 21 de noviembre de 2022 se allegó informe técnico de visita de inspección, como producto de la visita de inspección practicada el día 6 de septiembre de 2022, donde se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Ley ambiental, el cual expresa lo que a continuación se detalla:

(...)

“2.2. DESCRIPCION DE LA SITUACION ENCONTRADA:

Se llega al punto de interés objeto de la denuncia, la señora Nellys Ramírez Reyes, presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio San Antonio, fue la persona que atendió la visita. En el lugar donde presuntamente se realizó la tala, el predio ubicado en la Calle 3 # 2º - 53, no se logró realizar la inspección porque no se encontraba nadie en ese momento.

La señora Nellys manifiesta que en el año 2020 se realizó la tala de los árboles en mención para construir una invasión llamada Altos de San Antonio. En el sitio se realizaron llamadas telefónicas a la señora Mirian Ramírez Molina, pero no se logró establecer comunicación con ella. La señora Nellys Ramírez manifiesta que nos acerquemos a la oficina de la Umata para que nos suministren más información de lo sucedido.

Se llega a la oficina de la Umata en el municipio de Manaure Cesar, el señor José María Añez, director de la Umata, manifiesta que en el año 2019 ellos realizaron acompañamiento junto con la personería para verificar los daños ocasionados por la construcción de la invasión Altos de San Antonio, pero ellos no diligenciaron acta alguna. El señor José María Añez manifiesta que la Personería es la entidad que tiene la información de la visita realizada en el año 2019.

A continuación, se realiza la visita a la Personería. Nos comunican vía telefónica con el personero y él manifiesta que la visita se realizó por las perturbaciones de la construcción de la invasión pero que en ningún momento fue por la presunta tala de los árboles que estaban ubicados en el predio de los Ramírez Molina.

El ingeniero ambiental de la Umata se logró contactar por vía telefónica con la señora Myriam Esther Ramírez Molina, una de las dueñas del predio, ella se comprometió a acompañarnos a hacer la visita de inspección en el predio.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0241

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA LINETH MAESTRE BARBOSA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 49.775.594, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-036-2024.....2

Se llega nuevamente al sitio de la denuncia, esta vez en compañía de la señora Myriam Esther Ramírez Molina. En el sitio se logra evidenciar un tocón de un árbol orejero *Enterolobium cyclocarpum* en las coordenadas 10°23'41,40"N 73°01'2.723"W. También se observó la presencia de gramíneas y leguminosas. No se pudo evidenciar residuos de poda ni tocón de los demás árboles que presumiblemente fueron talados, sin embargo, la señora Myriam suministro evidencia fotográfica de árboles talados en agosto del año 2021. La señora Myriam Ramírez afirma que la presunta infractora es la señora Lineth Maestre Barbosa, quien trabaja en la alcaldía de Manaure, específicamente en la Oficina de Víctimas. Se intentó contactar con la señora Lineth Maestre, pero no fue posible."

Del mismo modo el informe técnico de visita de inspección rendido el 21 de noviembre de 2022, arrojó lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de acompañamiento técnico realizado por esta corporación se concluye lo siguiente.

- Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:
 - De acuerdo con la información recolectada en campo Si existe una infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que se evidencia la tala de 1 un árbol orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). Esta tala se realizó presuntamente sin la previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, así como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de Talar los árboles”

- Recursos naturales afectados:
 - Se pudo evidenciar la tala de 1 un árbol orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que estaba ubicado cerca de las coordenadas 10°23'41.40"N 73°01'2.723"W.
 - En las fotografías suministradas por la señora Myriam Esther Ramírez Molina se puede apreciar la tala de diferentes especies de árboles, entre los cuales se pudo identificar varios árboles de plátano (*Musa paradisiaca*).“

Que el día 17 de abril de 2024, mediante Auto No. 0073 se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la señora LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.775.594, por la presunta vulneración de la normalidad ambiental vigente al evidenciarse que se había efectuado una tala de árboles al hallarse un tocón de un árbol orejero *Enterolobium Cyclocarpum*, en las coordenadas 10°23'41,40"N 73°01'2.723"W en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar.

Que el Auto No. 0073 del 17 de abril de 2024 que inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la señora LINETH MAESTRE BARBOSA, fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2024.

0241

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA LINETH MAESTRE BARBOSA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 49.775.594, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-036-2024..... 3

Que la señora LINETH MAESTRE BARBOSA, presentó a la corporación el día seis (06) de marzo del año 2025 solicitud para que se le desvincule del proceso (solicitud de cese) del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra, aduciendo como fundamento lo siguiente:

"Por medio de la presente Me dirijo a usted y ante su despacho para responder al auto

N° 0073 del 17 de abril de 2024, por medio dícese se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra mía. Por demanda instaurada por la señora nellys Ramirez reyes presidente de la junta de acción comunal del Barrio San Antonio del municipio de Manaure cesar lugar donde presuntamente se realizó la destrucción de árboles y plantas, de propiedad de la señora Miriam Ramírez que "afirma" que yo soy la infractora de dicho suceso, por lo anterior respondo lo siguiente según lo manifiesta el artículo 29 de la constitución política de Colombia y el código de procedimiento penal colombiano en su artículos 12 y 13 Y la ley 1333 del 2009 código de procedimiento ambiental en su artículo 6 y artículo 7, que desmiento esa versión en contra mia ya que en ningún momento soy tal infractora, ya que yo no autorizo nada al respecto, pues no tengo ningún tipo de autoridad en el municipio, tampoco soy motosierrista, tampoco soy líder de esta supuesta invasión como lo manifiestan las querellantes, solicito se me compruebe lo dicho anteriormente con pruebas fehacientes dicha acusación, para abrir tal proceso en mi contra como lo manifiesta este auto, y por consiguiente yo adjunto copia, solicitada a la UMATA de este Municipio donde se autoriza por aprobación en comité de gestión de riesgo el corte de un árbol a la comunidad de este sector, solicitada por la junta provivienda número 1, que se encontraba al lado de algunas viviendas en riesgo según lo manifestado por sus moradores

Ante lo expuesto, solicito se me desvincule de este expediente ya que yo no tengo nada que ver en estos hechos y acusaciones de infractora ambiental según lo manifiesta dichas personas

Agradezco respuesta ante lo solicitado al Celular y Whatsapp No 3104339819"

Sin embargo, observa este despacho, que la señora LINETH MAESTRE BARBOSA, quien presenta el escrito solicitando se le desvincule del proceso (de cesación del procedimiento), solo expresa que desmiente que ella sea la presunta infractora ya que ella no autoriza nada para la ejecución de tala de árboles en el municipio de Manaure, igualmente manifiesta que tampoco es motosierrista ni líder de una supuesta invasión y solicita que le comprueben lo dicho anteriormente con pruebas fehacientes, de lo que ésta Oficina Jurídica de CORPOCESAR le manifiesta que en materia ambiental en Colombia, se presume la culpa o el dolo del presunto infractor el cual podrá ser sancionado sino las desvirtúa para lo cual tendrá la carga de la prueba de la que podrá utilizar todos los medios probatorios legales; por otra parte adjuntó copia solicitada a la UMATA de Manaure donde expresa que se autoriza supuestamente por aprobación en Comité de Gestión de Riesgo el corte de un (1) árbol a la comunidad de este sector, la cual fue solicitada por la Junta Provivienda número 1, que se encontraba al lado de algunas viviendas en riesgo según lo manifestado por sus moradores, pero sin demostrar con su escrito si era para el árbol del predio en cuestión sin demostrar de ninguna forma alguna de las causales de cesación de los procedimientos sancionatorios ambientales consagradas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0241

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. 0241 DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA LINETH MAESTRE BARBOSA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 49.775.594, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-036-2024..... 4

- 1° Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2° Inexistencia del hecho investigado.
- 3° Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4° Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. - Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho auto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

De la transcripción normativa se puede advertir que las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, estudiando las causales en que fundamenta la solicitud de cesación de procedimiento allegada, la señora LINETH MAESTRE BARBOSA se puede advertir que las mismas, no corresponden a las causales de cesación del procedimiento señaladas de forma taxativa en la Ley 1333 de 2009, por lo que se hace improcedente la solicitud alegada por la parte investigada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la CORPORACIÓN pudiera decretar de forma oficiosa la cesación del procedimiento ambiental sancionatorio, en el evento de que estuviese plenamente demostrada alguna de las causales de cesación señaladas en la referida ley, situación que no se avizora en el presente trámite, por lo que no es procedente decretar de oficio la cesación de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar,

DISPONE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de Cesación del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio Ambiental seguido en contra de la señora LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.775.594, conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la señora LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.775.594 o a través de apoderado, al correo electpuebleartravertours@gmail.com y/o al Número de Celular o WhatsApp: 3104339819, conforme lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0241**09 JUL 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA LINETH MAESTRE BARBOSA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 49.775.594, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-036-2024.....5

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en las condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.